

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte Suprema
Rol/RIT	6.783-2025
Fecha de la sentencia	28/10/2025
Recurso/Materia	Casación en la forma
Resultado	Acoge
Caratulado	Anonimizado

I. RESUMEN

Derechos que se acusan vulnerados: compensación económica, reparo del menoscabo patrimonial.

La Corte Suprema confirma la procedencia de la compensación solicitada por la demandante reconvenional, advirtiendo que la sentencia del tribunal de primera instancia, confirmada por la Corte de Apelaciones, no explica de manera suficiente la forma en que se determinó la cuantía de la compensación económica. Luego de hacer el cálculo correspondiente, el que incluye un cinco por ciento de los emolumentos que mensualmente habría percibido la actora reconvenional por haber asumido mayoritariamente durante la convivencia y casi exclusivamente después de ella las labores de cuidado de los hijos. La Corte rechaza la petición de cesión de derechos sobre un inmueble, y en su lugar, declara el pago de una obligación monetaria en cuotas.

II. HECHOS

Los cónyuges contrajeron matrimonio y mantuvieron una convivencia de noventa y nueve meses, durante la cual la mujer se dedicó principalmente a las labores domésticas y al cuidado de los dos hijos comunes, nacidos en 2011 y 2012. Durante ese período, ella limitó su desarrollo profesional y no pudo realizar tres especializaciones médicas, lo que

restringió su capacidad de generar ingresos, mientras que su marido completó especializaciones que elevaron significativamente su remuneración y ahorro previsional.

III. DERECHO

La Corte dicta sentencia de reemplazo reproduciendo la sentencia de alzada con excepción de los considerandos relativos al quantum y a la forma de pago de la compensación económica.

Señala que los requisitos del artículo 61 de la Ley N°19.947 que establece la nueva Ley de Matrimonio Civil, para la procedencia de la compensación económica son: que, durante el matrimonio o parte de él, uno de los cónyuges se dedicó al cuidado de los hijos o a los trabajos propios para mantener el hogar y la vida familiar, sea por decisión propia o por las condiciones del matrimonio; que no se pudo desplegar una actividad económica por haberse exigido una dedicación total o en menor medida de lo que se podía y quería; y por último, que esa dedicación haya provocado un menoscabo patrimonial.

De acuerdo con la jurisprudencia sostenida de la Corte Suprema, lo que explica el resarcimiento es la actitud que asume uno de los cónyuges en pro de la familia y la consiguiente postergación personal, precisando que la doctrina ha reconocido en esta una naturaleza restauradora, asimilable al resarcimiento por el lucro cesante o una indemnización semejante a la pérdida de chance o una oportunidad.

En este caso, para determinar la cuantía de la compensación económica, la Corte razona que, si la cónyuge se hubiese especializado, habría obtenido ingresos similares a los del demandado, quien posee un ahorro previsional que duplica el de la actora. En consecuencia, estima que la actora habría percibido el doble de lo que efectivamente ganaba, tomando esa diferencia como base de cálculo del menoscabo económico. Dicha cifra la multiplica por los noventa y nueve meses que duró la convivencia, dando como resultado los ingresos adicionales que habría recibido la actora. De esa suma, la Corte

estima razonable considerar un diez por ciento por concepto de cotizaciones previsionales, otro diez por ciento para fines de ahorro y un cinco por ciento por las labores de cuidado de los hijos que asumió mayoritariamente durante la convivencia y casi exclusivamente después de ella. El resto lo habría destinado para solventar gastos personales y del hogar.

La Corte recuerda que el artículo 66 de la Ley N°19.947 que establece la nueva Ley de Matrimonio Civil, indica que la sentencia definitiva además de fijar el monto por el menoscabo económico debe determinar la forma del pago, pudiendo dividirse en cuotas cuando el deudor no tenga bienes suficientes, atendiendo a su capacidad económica y cargas familiares. En virtud de ello, el tribunal estima que el cónyuge deudor se encuentra en condiciones de cumplir con una obligación dineraria pagadera en cuotas, por lo que rechaza la solicitud de cesión de derechos sobre el inmueble formulada por la actora reconvenzional.

Por estas razones, la Corte confirma en lo apelado la sentencia dictada por el Juzgado de Familia, salvo en lo relativo al monto y la forma de pago de la compensación económica.